



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo - primera instancia  
Demandantes: Inés Flor Stella Peña Álvarez y Condominio Fuente Real  
Demandado: Club Hotel la Herradura S.A.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2016-00074-00

1. Frente a la regulación honorarios que en su momento solicitó el abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán, tenemos lo siguiente:

1.1. El mencionado profesional obrando como apoderado el Conjunto Residencial Fuente Real y de Inés Flor Stella Peña Álvarez, instauró demanda declarativa contra el Club Hotel La Herradura, para que entre otras, se declarara que el primer conjunto, hacia parte de la entidad demandada, en consecuencia, debía hacer entrega, entre otros, de la administración, zonas comunes y demás.

La demanda la presentó ante este circuito judicial en junio de 2016, el abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán siendo admitida el 21 de ese mismo mes y año.

El mencionado profesional sustituyó su poder a otro abogado como apoderado del Conjunto Residencial Fuente Real, lo que fue aceptado en auto de 24 de abril de 2018 (folio 555).

Se presenta por parte del abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán, incidente de regulación de honorarios, el día 23 de septiembre de 2021, el cual es admitido el 1º de octubre de ese mismo mes y año.

1.2. La apoderada judicial del Conjunto Residencial Fuente Real pidió que se rechace de plano el incidente de regulación de honorarios porque el interesado dejó transcurrir más de 30 días según el artículo 78 del Código General del Proceso).

Según el mencionado artículo, el plazo indicado se cuenta desde cuando le ha sido revocado el poder y aquí el abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán sustituyó el poder el 24 de abril de 2018, por ende, el poder no le fue revocado en esa fecha.

Esta revocatoria se dio, a quien le había sustituido, cuando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 3 de mayo de 2022 reconoció personería, como apoderada de la entidad demandante, a la abogada Amanda Lucia Hoicata Perdomo.

Significa lo anterior que el incidente de regulación de honorarios propuesto el 23 de septiembre de 2021 se propuso antes de los 30 días previstos por la norma, que empezaron a contabilizarse a partir del 4 de mayo de 2022, en consecuencia, se negará la petición de rechazo de plano del mencionado incidente.

1.3. Sería del caso proveer el fondo, de no ser porque en el traslado del incidente, se ha manifestó que el abogado sustituto del abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán, ya cobró los honorarios a través de proceso ejecutivo laboral (rad. 73-449-31-03-002-2019-00116-00).

Así las cosas, se hace necesario de manera oficiosa traer como prueba a este incidente dicho trámite ejecutivo laboral, para decidir con pleno conocimiento del pago que se ha efectuado por concepto de honorarios y la incidencia que dicho pago tendría en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

**II. Resuelve:**

2.1. Negar la solicitud de rechazo de plano del incidente de regulación de honorarios presentada por la apoderada judicial actual del Conjunto Residencial Fuente Real.

2.2. Decretar como prueba de oficio la incorporación de la totalidad del expediente que contiene el proceso ejecutivo laboral con radicación número 73-449-31-03-002-2019-00116-00 promovido por el abogado José Roberto Junco Vargas contra el Conjunto Residencial Fuente Real que se tramitó en este juzgado. Por secretaría realícese la labor necesaria para incorporar dicha actuación al expediente digital y remitir el enlace a las partes para que puedan revisar esa prueba antes de la audiencia que se celebrará.

2.3. Convocar a las partes a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá el incidente de regulación de honorarios.

Esta audiencia se realizará mediada por la virtualidad, las partes podrán acceder a la audiencia haciendo click [AQUÍ](#).

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

**Firmado Por:**

**José Luis Gualacó Lozano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03131d63e6f43a243140f4b6533a5f935facc5c159051073259db00268d62f1**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>